

Dr. Julio Mora Mena
Abogado y Notario Público

RECIBO en SUPPA

Managua, 04 de Abril del 2003.-

3282

Lic. Pedro Solórzano Castillo
Ministro
Ministerio de Transporte e Infraestructura
Su Despacho.-

Estimado Señor Ministro:

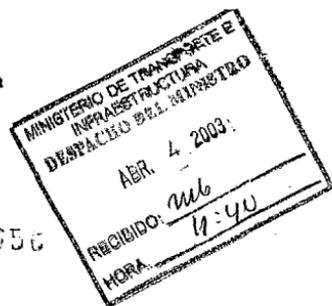
Por la presente tengo a bien dirigirme a Usted, con el objeto de acompañarle Copia de la Denuncia que en mi calidad de ciudadano interpuse ante el Consejo Superior de la Contraloría General de la República por la adjudicación del Proyecto "*Desdoblamiento de la Carretera Managua-Masaya-Granada*" a la empresa Constructora Hispánica, S.A., la que por si sola se explica. Todo para su conocimiento y demás efectos.

Sin más a que hacer referencia, me suscribo con las muestras de mi mas alta consideración y respeto.

Atentamente,



Dr. Julio Mora Mena
Abogado
Tel: 222-3953 y 222-3963
Apdo. Postal N° A-147, Managua



C.C: Archivo.-

0000650

SEÑORES CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (CGR):

Yo, **JULIO MORA MENA**, mayor de edad, casado, Nicaragüense, Abogado, del domicilio de la Comarca "Los Madrigales Sur", jurisdicción de la Ciudad de Nindirí, Departamento de Masaya, con Cédula de Identidad Número cero, cero, uno, uno, nueve, cero, seis, cuatro, nueve, cero, cero, uno, cuatro, W (001-190649-0014 W), actuando en causa ciudadana ante Vosotros con todo respeto comparezco y expongo:

**I
ANTECEDENTES:**

He tenido conocimiento de que el Ministerio de Transporte e Infraestructura ha estado desarrollando un Proceso de Licitación Pública denominado "**Ejecución de las Obras para el Desdoblamiento de la Carretera Managua-Masaya-Granada (31.5 Kms.)**" y que el Ministro del MTI ya adjudicó la Licitación a la Empresa CONSTRUCTORA HISPANICA S.A. Sobre dicho Proceso de Licitación es que me quiero referir y por ello a continuación detallo los Antecedentes de este caso:

- I.- El Gobierno de Nicaragua obtuvo del Gobierno de España una donación de US \$ 28, 797, 372.74 millones de dólares a fin de financiar la obra de Desdoblamiento de la Carretera Managua- Masaya- Granada. El donante del préstamo dispuso que para el desembolso del mismo era preciso que los Ofertantes fueran Empresas Constructoras Españolas.
- II.- El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) como Contratante el día 13 de Junio del 2002 hizo el Llamado a Licitación para las Empresas Concursantes, estableciendo que la fecha para recibir las Ofertas sería el día 3 de Septiembre del mismo año y que las mismas debían de ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta del 2% del valor de lo ofrecido, sin incluir impuesto.
- III.- En fecha posterior, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) como Contratante, a solicitud de las Empresas Contratistas extendió el plazo para la presentación de las Ofertas Técnicas-Económicas hasta el día 3 de Octubre del 2002.
- IV.- A las tres de la tarde del día 3 de Octubre del 2002 en la Sala de Conferencias de la COERCO del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) se procedió a la Recepción y Aperturas de Ofertas del Proyecto "**Ejecución de las Obras para el Desdoblamiento de la Carretera Managua-Masaya-Granada (31.5 Kms.)**"
- V.- Las Firmas Españolas que adquirieron los Documentos de la Licitación fueron las siguientes:
 - ELSAMEX
 - OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. (OHL)
 - CONSTRUCTORA HISPANICA
 - IIBECO
 - CONSTRUCCIONES VERA, S.A.
 - COVSA
 - CONSORCIO MONTREAL, S.A.
 - AZUL S.A.

SEÑORES CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (CGR):

Yo, **JULIO MORA MENA**, mayor de edad, casado, Nicaragüense, Abogado, del domicilio de la Comarca "Los Madrigales Sur", jurisdicción de la Ciudad de Nindirí, Departamento de Masaya, con Cédula de Identidad Número cero, cero, uno, uno, nueve, cero, seis, cuatro, nueve, cero, cero, uno, cuatro, W (001-190649-0014 W), actuando en causa ciudadana ante Vosotros con todo respeto comparezco y expongo:

I
ANTECEDENTES:

He tenido conocimiento de que el Ministerio de Transporte e Infraestructura ha estado desarrollando un Proceso de Licitación Pública denominado "**Ejecución de las Obras para el Desdoblamiento de la Carretera Managua-Masaya-Granada (31.5 Kms.)**" y que el Ministro del MTI ya adjudicó la Licitación a la Empresa CONSTRUCTORA HISPANICA S.A. Sobre dicho Proceso de Licitación es que me quiero referir y por ello a continuación detallo los Antecedentes de este caso:

- I.- El Gobierno de **Nicaragua obtuvo del Gobierno de España una donación** de US \$ 28, 797, 372.74 millones de dólares a fin de financiar la obra de Desdoblamiento de la Carretera Managua- Masaya- Granada. El donante del préstamo dispuso que para el desembolso del mismo era preciso que los Ofertantes fueran Empresas Constructoras Españolas.
- II.- El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) como Contratante el día 13 de Junio del 2002 hizo el Llamado a Licitación para las Empresas Concursantes, estableciendo que la fecha para recibir las Ofertas sería el día 3 de Septiembre del mismo año y que las mismas debían de ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta del 2% del valor de lo ofrecido, sin incluir impuesto.
- III.- En fecha posterior, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) como Contratante, a solicitud de las Empresas Contratistas extendió el plazo para la presentación de las Ofertas Técnicas-Económicas hasta el día 3 de Octubre del 2002.
- IV.- A las tres de la tarde del día 3 de Octubre del 2002 en la Sala de Conferencias de la COERCO del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) se procedió a la Recepción y Aperturas de Ofertas del Proyecto "**Ejecución de las Obras para el Desdoblamiento de la Carretera Managua-Masaya-Granada (31.5 Kms.)**"
- V.- Las Firmas Españolas que adquirieron los Documentos de la Licitación fueron las siguientes:
 - ELSAMEX
 - OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. (OHL)
 - CONSTRUCTORA HISPANICA
 - IIBECO
 - CONSTRUCCIONES VERA, S.A.
 - COVSA
 - CONSORCIO MONTREAL, S.A.
 - A Z V T S A

- VII.- El día 25 de Noviembre del año dos mil dos, en la Sala de Conferencias de la Secretaría General del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) el Comité de Licitación del MTI procedió a considerar el punto de agenda que era la Evaluación de Ofertas Técnicas y Económicas para la Ejecución del Proyecto: “Desdoblamiento de la Carretera Managua-Masaya-Granada” determinando que las Firmas o Consorcios de Firmas que presentaron sus Ofertas Técnicas-Económicas en la Sala de Conferencias de la Secretaría General del MTI en la hora y en la fecha indicada en el Pliego de Bases y Condiciones fueron las siguientes: 1) **OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.** 2) **CONSTRUCTORA HISPANICA, S. A** 3) **F.C.C CONSTRUCCIÓN S.A.**
- VIII.- De estas tres Firmas: 1) **OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.** 2) **CONSTRUCTORA HISPANICA, S.A.** 3) **F.C.C CONSTRUCCIÓN S.A.** el Comité de Licitación determinó en esa misma fecha que **OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.** y **CONSTRUCTORA HISPANICA, S.A.** estaban descalificadas, la primera por no haber incluido los trabajos de diseño para el tramo Masaya requeridos en el Documento de Licitación por lo que se considera una Oferta Incompleta y la Firma **CONSTRUCTORA HISPANICA, S.A.** fue descalificada por haber presentado un desbalance notorio de precios de conformidad a la Cláusula 1.8 del Pliego de Bases y Condiciones. Por tanto, la Firma que calificó el Comité de Licitación es **F.C.C CONSTRUCCIÓN S.A.** por haber cumplido con los requisitos exigidos en el Pliego de Bases de la Licitación.
- IX.- Posteriormente el Ingeniero Juan José Martínez, Representante Legal de la Firma **CONSTRUCTORA HISPANICA, S.A.** presentó un Recurso de Aclaración ante el Comité de Licitación y a continuación interpuso ante el Ministro del MTI un Recurso de Impugnación contra la Recomendación de Adjudicación del Comité de Licitación que dispone adjudicar a la Empresa **F.C.C Construcción S.A.** el mencionado Proyecto.
- X.- El día 13 de Marzo del 2003 el Comité Revisor integrado conforme al Arto. 107 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” recomendó en el Acta Resolutiva de Informe y Recomendación dar lugar al Recurso de Impugnación interpuesto por la Empresa **CONSTRUCTORA HISPANICA, S.A.**, siendo dicho Informe opuesto a la Recomendación de Adjudicación del Comité de Licitación, referida a la Adjudicación del Proyecto a la Firma F.C.C CONSTRUCCIÓN S.A.
- XI.- A las tres de la tarde del día 14 de Marzo del mismo año el Señor Ministro Pedro Solórzano Castillo como máxima Autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) mediante la Resolución Ministerial No. 18-2003 resolvió dar lugar al Recurso de Impugnación interpuesto por el Ingeniero Juan José Martínez Representante Legal de la Firma **CONSTRUCTORA HISPANICA, S.A.** adoptando la recomendación del Comité de Revisión y como consecuencia se revocó el Acta del Comité de Licitación del 25 de Noviembre del año 2002. Por lo que con esta Resolución Ministerial se adjudicó la Contratación para la Ejecución del Proyecto: “Desdoblamiento de la Carretera Managua-Masaya- Granada” a la Firma **CONSTRUCTORA HISPANICA, S.A.**
- XII.- El 18 de Marzo del 2003 una de las Empresas Oferentes **F.C.C CONSTRUCCIÓN S.A.** a través de un Representante autorizado presentó al Señor Ministro del MTI una Exposición sobre Proceso de la Licitación en la que se hacía ver la notoria ilegalidad de la Adjudicación a favor de una Empresa que había sido descalificada

* petición de cambiar Condiciones y Garantías establecidas en las Bases de la Licitación en el sentido de incrementar el porcentaje de anticipo hasta en un 25-30% (equivalentes aproximadamente a seis millones de dólares de los Estados Unidos de Norte América) y por otro a bajar la Fianza de Cumplimiento hasta en un 10% y la posibilidad de sustituir las Retenciones por Aval o Garantías, todo lo cual vendría a violar flagrantemente modificar sustancialmente el Marco Jurídico Regulatorio de dicha Licitación establecido por el MTI de común acuerdo con el Gobierno de España.

II FUNDAMENTOS DE LA DENUNCIA:

Como la referida Resolución de Adjudicación del Señor Ministro de Transporte e Infraestructura violenta las Reglas del Pliego de Bases de la Licitación Pública, es que presento los Fundamentos Legales de esta Denuncia:

- A -

Para efectos de esta Denuncia es esencial identificar el Marco Regulatorio de este Proceso de Licitación para la Adjudicación del Proyecto para la Ejecución de las Obras para el Desdoblamiento de la Carretera Managua-Masaya-Granada. En este sentido cito el Artículo 3 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" publicada en La Gaceta No. 1 y 2 del 3 y 4 de Enero del 2000 que señala taxativamente lo siguiente:

"Materias Excluidas. Las siguientes materias quedan excluidas de la aplicación de los procedimientos de esta Ley:

...f) Las adjudicaciones de bienes o servicios y la ejecución de obras públicas que se financien mediante préstamos de Gobiernos, Organizaciones Internacionales, Acuerdos de Cooperación Externa, o que se fundamenten en Tratados, Acuerdos o Convenios Internacionales se registrarán por lo que se estipule en los respectivos instrumentos, y cuando estos no establezcan los procedimientos a seguir se registrarán por los requisitos y procedimientos contemplados en la presente Ley y su Reglamento."

Debemos tener muy presente que el Gobierno de España otorgó una donación para la Ejecución del mencionado Proyecto de Desdoblamiento de la Carretera Managua-Masaya-Granada por lo que es de aplicación la disposición anteriormente referida en cuanto a las reglas particulares que fueron acordadas para el Concurso.

Significa entonces que lo que prima en este Proceso de Licitación en particular es el Pliego de Bases de la Licitación y únicamente debe de aplicarse subsidiariamente la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus respectivo Reglamento cuando en el Pliego de Bases de la Licitación no se establezcan los procedimientos a seguir durante el Proceso de Licitación porque en este Proceso de Licitación en particular el Gobierno de España aprobó un Crédito para el Gobierno de Nicaragua con cargo al 100% de los recursos conacionales del Fondo de Apoyo al Desarrollo (FAD) del Crédito de Reconstrucción y Transformación de la Línea de Crédito del Mitch. Es decir, que en este Proceso de Licitación en particular se pretende adjudicar a una Firma y/o Consorcios de Firmas la ejecución de una Obra Pública ***financiada con una donación del Gobierno de España***. Para ello el Pliego de Bases de la Licitación del Gobierno de Nicaragua establece que:

El Comité Revisor en el Acta de Informe y Recomendación del 12 de Marzo de corriente año, en la que recomienda declarar con lugar el Recurso de Impugnación interpuesto por la Empresa Constructora Hispánica S.A., obvió y no ha tomado en cuenta disposiciones y requisitos del Pliego de Licitación que constituye el Marco Legal que rige este Proceso de Selección, que se encuentran en las Condiciones Generales del Documento de Licitación en su Cláusula 1.8 que literalmente dice:

“Cualquier Oferta que no esté de acuerdo con las especificaciones, o que manifieste un desbalance notorio de precios o colusión con otras Ofertas no será tomada en cuenta. La decisión del Comité (I) tomada al respecto será inapelable”

Cabe señalar que en el Punto III. 1 del Acta Resolutiva, el Comité Revisor que conoció de la Impugnación presentada por la Empresa Constructora Hispánica expresamente reconoce:

“...en el caso que nos ocupa, la Licitación se rige conforme las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación indicada...”

Por lo anterior, es evidente que el Comité Revisor no analizó bien el caso, por cuanto si lo hubiera hecho se hubiera dado cuenta que carecía de competencia para conocer de cualquier Recurso contra el Comité de Licitación, que impugnara una decisión en la que éste (el Comité de Licitación) resolvió descalificar al Oferente Empresa Constructora Hispánica, aplicando la mencionada Cláusula 1.8 de las Condiciones Generales del Pliego de Bases y en la que descalifica esa Oferta por presentar un desbalance notorio de precios.

¿Cómo puede considerarse una Resolución de Adjudicación del Señor Ministro de Transporte e Infraestructura sustentada en un Informe y Recomendación del Comité Revisor que entra a pronunciarse sobre una descalificación por desbalance notorio de precios, cuando la susodicha Cláusula 1.8 ha señalado expresamente que esa decisión del Comité de Licitación es inapelable? Absolutamente nula y sin ningún valor al tenor de lo dispuesto en el Artículo X del Título Preliminar del Código Civil.

Siendo esta una regla procedimental fundamental a la que se sometieron todos los Oferentes incluida la Empresa Constructora Hispánica S.A., es de obligatoria aplicación y observancia en el Proceso de Licitación para la Ejecución de las Obras para el Desdoblamiento de la Carretera Managua-Masaya-Granada. Por ende, el Comité Revisor se excedió en sus facultades como lo hizo al pronunciarse sobre el referido Recurso de Impugnación en los siguientes puntos de su Recomendación: III.2, III.3, III.4, III.5, III.6 y III.7 y de igual manera el Señor Ministro de Transporte e Infraestructura al acoger el Informe y Recomendación del Comité Revisor igualmente ha infringido la citada Regla establecida en la Cláusula 1.8 del Pliego de Bases de la Licitación lo que conlleva la nulidad absoluta de la adjudicación que el pasado 14 de Marzo hizo a la Empresa Constructora Hispánica S.A.

- B -

También el mismo Comité Revisor omitió en su Informe y no tomó en cuenta la Cláusula 1.1(Requisitos Generales) de la Sección F del Pliego de Bases (Forma de Oferta). Esta regla del Pliego de Bases en su párrafo final dice que:

“... para poder participar en la evaluación de Ofertas Completas el Oferente

se observa un desbalance en los costos correspondientes a los trabajos y materiales en sus "estructuras": en la actividad "Construcción de puentes de vigas prefabricadas..." el costo unitario es inferior en más del 70% con respecto al promedio de las otras dos ofertas, proponiendo hacer un puente de 22 metros de largo de cuatro carriles en US\$84,364.67.

EQUIPO: No incluyeron equipo para la excavación, compactación y suministro de agua.

MATERIALES: No consideran usar arena, acero de refuerzo, madera para formaleta, aditivo para el concreto, placa de neopreno. En el sub capítulo "Balizamiento y Defensas" se observó que el precio de la barrera metálica en la memoria de costos es de US\$7.10 por metro, pero al revisar la lista de precios base de materiales, esta misma es de US\$29.86 (ambos casos sin descuento), lo que consideramos como un error no subsanable ya que en términos financieros representa una reducción de US\$22.76 por metro, significando para el caso del tramo Managua – Masaya con una instalación de 24,896 metros una diferencia en costo de US\$757,336.32 y para el tramo Masaya – Granada con una instalación de 23,714 m una diferencia en costo de US\$721,379.88, para un total de US\$1,478,716.20, si consideramos que el precio de la actividad fuera con el costo de la barrera.

Hispanica presenta desbalance en otros costos unitarios, la capa subrasante.

Cláusula 1.8 "Derecho a Rechazar Ofertas". Cualquier oferta que no esté de acuerdo con las especificaciones, o que manifieste un desbalance notorio de precios, o colusión con otras ofertas, no será tomada en cuenta. La decisión del Comité al respecto será inapelable"

Descalificar a la Empresa Constructora Hispanica ya que durante la revisión preliminar se determinó que el valor de su oferta económica es 21.31%, mas baja que el presupuesto base, lo que nos lleva a concluir que es una oferta de mucho riesgo, considerando además:

- Que no incluyó en su programa de trabajo como parte de las actividades a realizar las correspondientes a la elaboración de los Planos Constructivos del Desdoblamiento "y Travesía Urbana de Masaya", tal como se establece en el Documento de Licitación;
- Los nombres de los tramos en el Diagrama de GANNT no corresponden en su totalidad con los establecidos en el Documento de Licitación;
- Especialmente porque alguno de sus costos se encuentran desbalanceados, sobretudo los que corresponden a la construcción del puente de 22 m en el tramo Masaya – Granada, el que propone hacerlo por US\$84,364.67 y a los trabajos de balizamiento y defensas en el que se encontró incongruencias en el costo de la barrera metálica por el orden de US\$1,478,716.20, los que en total suman una diferencia de US\$1,945,503.00, equivalentes a 8.75% del valor de su oferta en las dos etapas mencionadas del proyecto."

La anterior transcripción demuestra con claridad las razones del Comité de Licitación para descalificar a Constructora Hispanica S.A. por el desbalance notorio de precios de su

mostrados en el Pliego de Licitación están evidentemente Desbalanceados al confirmarse con el análisis de costo hecho por el Ministerio”.

Lo anteriormente expuesto demuestra de modo evidente que el Licitante CONSTRUCTORA HISPANICA S.A. no cumplió con el artículo 103.05 Conocimiento Obligatorio de los Documentos de Licitación y Contrato y de las condiciones que afecten el trabajo. (NIC. 80), ni con la Cláusula 1.1 (Requisitos Generales) de la Sección F del Pliego de Bases (Forma de la Oferta) en su párrafo final antes citado.

Podemos definir como Precios Unitarios Desbalanceados aquella estructura de costos donde sus componentes como mano de obra, materiales y equipo es incongruente con la realidad, es decir que de alguna manera el Licitante CONSTRUCTORA HISPANICA S.A. a la hora de preparar su Costos Unitarios no consideró todos los insumos en su totalidad o los consideró parcialmente o exageradamente, originando Precios Unitarios Desbalanceados.

Además en la Sección F página 112 del Pliego de Bases inciso 1.2 PRECIOS PARA LAS OBRAS el Documento de Licitación es bien claro donde estipula que **los precios por etapas y subetapas en los formularios de ofertas, incluyen varios tipos de materiales y habilidades, que se deben proporcionar para completar todas las partes del proyecto, aunque no estuviesen descritas específicamente en los artículos de esta sección o de las especificaciones y que deberán ser incluidas en los precios unitarios.**

De lo anterior pueden observar con toda claridad Honorables Contralores que es notoria la falta de competencia del Comité Revisor para conocer y pronunciarse sobre una Oferta que fue descalificada expresamente por el Comité de Licitación, ya que dicho Informe y Recomendación del Comité Revisor violenta gravemente el Proceso de Licitación, infringiendo en particular la Cláusula 1.8 de las Condiciones Generales del Pliego de Bases, por lo que la Resolución de Adjudicación del Señor Ministro de Transporte e Infraestructura que acoge el Informe del mencionado Comité Revisor que fue emitida el 14 de Marzo de este año y se notificó a las Empresas Ofertantes el 24 de mismo mes es igualmente violatoria del Proceso de Licitación ya que ni el propio Ministro como Autoridad Máxima tenía competencia para pronunciarse acogiendo un Recurso de Impugnación que fue presentado por una Firma descalificada de acuerdo a la Cláusula 1.8 del Pliego de Bases, que constituye el Marco Jurídico obligatorio de dicha Licitación. Por lo que la Resolución de Adjudicación de la Licitación hecha por el Señor Ministro a favor de la Empresa Constructora Hispánica S.A. adolece de nulidad absoluta.

-C-

Independientemente de los motivos de nulidad antes expuestos, que invalidan absolutamente la adjudicación me permito observar que en el procedimiento seguido para la tramitación y resolución del recurso de impugnación, por tratarse de un asunto sumamente técnico (**DESBALANCEO**) el Comité Revisor “cuyo informe fue acogido por el Señor Ministro de Transporte e Infraestructura” no teniendo la competencia técnica suficiente, ya que ninguno de sus integrantes eran Ingenieros Civiles, debía de haberse auxiliado de especialistas o expertos en esa materia, lo que no consta en modo alguno en el Informe que presentó al Señor Ministro.

Me permito observar al respecto Honorables Contralores que el Recurso de Impugnación de CONSTRUCTORA HISPANICA S.A. se fundamentó en la Descalificación de la misma por Precios Desbalanceados solicitando en el Inciso “E” de la Carta de Impugnación en su

De lo anterior puede notarse que la Impugnación de CONSTRUCTORA HISPANICA S.A se fundamentó en una solicitud de realizar un exhaustivo análisis de las Ofertas, que debería ser apoyado por especialistas en la materia en cuestión. (lo que no hizo en ningún momento el Comité Revisor) recomendando adjudicar a la Compañía que no había cumplido con los Criterios de Evaluación y que había sido descalificada por precios desbalanceados. De esta forma el Comité Revisor sin hacer un análisis de las Ofertas de modo técnico auxiliándose de expertos en la materia conforme la misma Impugnante había pedido se extralimitó en sus funciones y violando todo procedimiento recomendó que un Oferente Descalificado por el Comité de Licitación por haber presentado una Oferta desbalanceada que implica un precio ruinoso fuera adjudicatoria del Contrato de Obras violando flagrantemente además el Artículo 82 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" numeral 2.2. Tan evidentemente ruinoso y desbalanceado es la Oferta Económica de CONSTRUCTORA HISPANICA S.A que en su comunicación al Ministerio de Transporte e Infraestructura de fecha del 1 de Abril del 2003 está planteando modificaciones sustanciales a las Condiciones y Requisitos de la Contratación establecidos en el Pliego de Bases de la Licitación, lo que daría lugar además a otras nulidades de carácter absoluto que redundarían en perjuicio de la Entidad de Estado Contratantes en este caso el MTI sin dejar de mencionar que estas actuaciones alejadas del Marco Jurídico aplicable rompen el Principio de Legalidad establecido en los Artículos 130 primer párrafo, 182 y 183 de la Constitución Política.

III DENUNCIA

Por el presente escrito y apoyado en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República denuncio, ante Vosotros, honorables miembros del Consejo Superior todos estos hechos irregulares que conllevan actuaciones viciadas con nulidad absoluta y sin ningún valor y desde el punto de vista de los intereses del Estado un riesgo de pérdida y otros perjuicios en la Contratación de esta Obra, para que vuestra Autoridad prevenga una contratación ruinoso para el MTI. Por lo urgente de esta situación solicito que vuestra Autoridad prevenga al Señor Ministro de Transporte e Infraestructura la remisión de las diligencias actuadas en este Proceso de Licitación y Adjudicación de Obras irregular y absolutamente nula con la necesaria prevención de que se abstenga de continuar con el tramite de formalización de contrato con la Empresa CONSTRUCTORA HISPANICA S.A. hasta que el Órgano Superior de Control se pronuncie sobre estas actuaciones que he denunciado.

IV DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Acompaño con la presente Denuncia el siguiente documento: a) copia de Carta enviada por el Representante autorizado de una de las Firmas Licitantes a la Unidad de Adquisiciones de MTI con copia al Señor Ministro y al Director Jurídico de esa Institución.

Señalo para oír y atender notificaciones mi oficina que sita de donde fue el Cine Cabrera dos cuadras al Este Edificio la Merced planta baja despacho número 3 en esta ciudad.

Managua, Tres de Abril del año dos mil tres.-

0000649



Dr. Julio Mora Mena

Abogado y Ciudadano Nicaragüense

Presentado por el sr. Julio Alberto Mora Mena, cédula de identidad no 001-190649-0014W a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del día cuatro de abril de dos mil tres, junto con fotocopia de expediente judicial técnica.

